

Tercero.—Las mencionadas Mutuas, mientras no hayan cumplimentado el apartado anterior, no podrán efectuar ningún acto de disposición, gravamen o limitación de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a 1.º de enero de 1967.

Cuarto.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua «Reddis» quedará ampliado a la provincia de Barcelona, donde la Mutua absorbida estaba autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión, con obligación por parte de la Mutua absorbente, a tenor de lo establecido en el artículo 46, en relación con el 16.2, ambos del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, de justificar en el plazo de un año que en la provincia a la que se amplía su ámbito de actuación reúne los requisitos exigidos por el artículo 9.2 del Reglamento General sobre Colaboración de estas Entidades en la gestión de la Seguridad Social.

Quinto.—En función de su nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977, por la que se establece el valor de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, en relación con lo preceptuado en el artículo 17 del citado Real Decreto 1509/1976, la Mutua «Reddis» deberá regularizar el importe de su fianza pudiendo desahogar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos Tocineros y Adheridos número 109».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

5378

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, de la Secretaría General de la Seguridad Social, por la que se autoriza la absorción por la «Mutua Manresana de Seguros Sociales, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 98» de la «Mutua de Tárrega, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 89».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Manresana de Seguros Sociales», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 98 —con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Manresa (Barcelona), calle Sant Josep, números 62 y 64—, absorba a «Mutua de Tárrega», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 89 —con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Tárrega (Lérida), calle Carmen, número 34—; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas Extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas con tal objeto los días 28 y 29 de junio de 1984, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1.º de enero de 1985, la absorción por «Mutua Manresana de Seguros Sociales», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 98, de «Mutua de Tárrega», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 89.

Segundo.—Autorizar que la Mutua absorbente adopte la nueva denominación de «Mutua Manresana Intercomarcal, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 98 —Mutua de Tárrega Incorporada—».

Tercero.—La Mutua absorbida, Mutua de Tárrega —Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 89—, causará baja

en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la misma, proceso liquidatorio.

Cuarto.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida, obligándose ambas a remitir a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social el inventario de los activos fijos patrimoniales que, estando adscritos a dichas Entidades, pertenezcan a la Seguridad Social.

Quinto.—Las mencionadas Mutuas, mientras no hayan cumplimentado el apartado anterior, no podrán efectuar ningún acto de disposición, gravamen o limitación de los bienes que hayan sido adquiridos con posterioridad a 1.º de enero de 1967.

Sexto.—Como consecuencia de la absorción que se autoriza por la presente resolución, procede el cambio de titularidad a favor de la Mutua absorbente —con la nueva denominación que se autoriza de «Mutua Manresana Intercomarcal, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 98 —Mutua de Tárrega Incorporada—», de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la mutua absorbida. Dichos depósitos deberán continuar a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como integrantes de la fianza que la Mutua absorbente viene obligada a tener constituida como garantía de sus obligaciones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Séptimo.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

5379

RESOLUCION de 1 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «Naviera Bilbaina, Sociedad Anónima», «Naviera Vascongada, Sociedad Anónima», y «Argos Marítima, Sociedad Anónima», y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Naviera Bilbaina, Sociedad Anónima», «Naviera Vascongada, Sociedad Anónima», y «Argos Marítima, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el 7 de diciembre de 1984 y el 9 de enero de 1985, suscrito por la representación de las citadas Empresas y su personal de Flota, el día 16 de noviembre de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 1 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Empresas «Naviera Bilbaina, Sociedad Anónima», «Naviera Vascongada, Sociedad Anónima», y «Argos Marítima, Sociedad Anónima», y su personal de Flota.